

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 15 DE JUNIO DE 2007

N°25,814

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No.15  
(de 13 de junio de 2007)**

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE LA ADDENDA No. 2 QUE MODIFICA LAS CLAUSULAS CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA Y NOVENA DEL CONVENIO DE 17 DE OCTUBRE DE 2006, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL FONDO DE PREINVERSION, POR LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,900,000.00), PARA INCREMENTAR LA SUMA DE UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.000.00) ADICIONALES, PARA LA FORMULACION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO (PRODEC), EN DICHO CONVENIO.".....PAG 2

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. AL-1-112-06  
(de 16 de noviembre de 2006)**

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA COMPAÑIA JERA, S.A." .....PAG 4

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 11  
(de 23 de mayo de 2007)**

"POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 10 DE 30 DE ABRIL DE 2007, POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 96 CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT.".....PAG 10

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV No. 276-2006  
(de 24 de noviembre de 2006)**

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE OFICIO EL REGISTRO DE SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS (68,500) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS A LA SOCIEDAD GRUPO EDITORIAL UNIVERSAL, S.A.".....PAG 12

**RESOLUCION No. 313  
(de 29 de diciembre de 2006)**

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JOSEPH ABADI SOFER, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-716-142.".....PAG 13

**RESOLUCION CNV No. 338  
(de 29 de diciembre de 2006)**

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A LAMBERTO MANTOVANI SALDAÑA, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-105-534.".....PAG 15

**RESOLUCION CNV No. 341  
(de 29 de diciembre de 2006)**

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A RICARDO A. ROUX, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-232-636.".....PAG 16

**RESOLUCION CNV No. 342  
(de 29 de diciembre de 2006)**

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A YAU MEI YAU CHAN, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-8-67204.".....PAG 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/.1.60**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 174-DDRH

(de 24 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA DIRECCION DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS." .....PAG 19

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 30-2007

(de 12 de abril de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCION INSTITUCIONAL." .....PAG 21

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 31

### CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No.15

(de 13 de junio de 2007)

Que autoriza la celebración de la Addenda N° 2 que modifica las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del Convenio de 17 de octubre de 2006, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Preinversión, por la suma de un millón novecientos mil balboas con 00/100 (B/.1,900,000.00), para incrementar la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000.000.00) adicionales, para la formulación de estudios de preinversión con el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), en dicho Convenio.

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de 17 de octubre de 2006, el Fondo de Preinversión otorgó al Ministerio de la Presidencia una asistencia financiera no reembolsable, para la formulación de estudios de preinversión, relacionados con el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), por la suma de un millón novecientos mil balboas con 00/100 (B/.1,900,000.00);

Que mediante la Nota N° SMP-1488-07, recibida el 13 de febrero de 2007, el Ministerio de la Presidencia solicita adecuar el flujo de desembolsos descritos en el Convenio antes señalado, debido a cambios en los procesos para alcanzar el objeto del mismo, adjuntando mayores detalle de la solicitud con la sustentación de una matriz A por proceso y el resumen descriptivo de la nueva propuesta de composición para un millón trescientos mil con 00/100 balboas (B/.1,300.000.00) originales, otorgados al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la modificación de la forma de pagos de la Fundación Tecnológica de Panamá;

Que mediante la Nota N° 012/2007, recibida el 19 de enero de 2007, el Ministerio de la Presidencia solicita un incremento en la asistencia no reembolsable para la vigencia fiscal 2007, por la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000.000.00), debido al incremento en el doble de los estudios de preinversión que debe entregar en el Programa, además de gastos adicionales asociadas a las dinámicas y procesos que se vienen realizando dentro de las actividades del mismo.

Que de acuerdo con la nota CENA/187 de 24 de mayo del 2007, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2007, emitió opinión favorable a la Addenda N° 2 que modifica el Convenio de 17 de octubre del 2006, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Preinversión, y aprueba la solicitud adicional de un millón de balboas, para el financiamiento de una Asistencia Financiera No Reembolsable para la formulación de Estudios de Preinversión del Programa de Desarrollo Comunitario, conforme lo establece el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, toda vez que el Convenio original fue suscrito durante la vigencia de la misma.

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente a la Addenda N° 2, que modifica las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima octava y novena del Convenio de 17 de octubre del 2006, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Preinversión que solicita el incremento a la asistencia financiera no reembolsable por la suma de un (1.0) millón de balboas, para la formulación de Estudios de Preinversión del Programa de Desarrollo Comunitario, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

#### DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de la Addenda N° 2 que modifica las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del Convenio de 17 de octubre de 2006, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Preinversión, por la suma de un millón novecientos mil balboas con 00/100 (B/.1,900,000.00).

Artículo 2. Autorizar el incremento de la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1,000.000.00) adicionales, para la formulación de estudios de preinversión con el Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC) al Convenio de 17 de octubre de 2006, suscrito entre el Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Preinversión.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir desde su aprobación.

Fundamento Legal: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política, artículo 58 de la Ley 56 de 1995, modificada por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997; artículo 375 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre del 2006, y el Convenio de 17 de octubre del 2006 y su Addenda N° 1.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de *Junio* de dos mil siete (2007).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**

Presidente de la República

**OLGA GÓLCHER**

Ministra de Gobierno y Justicia

**SAMUEL LEWIS NAVARRO**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES**

Ministro de Educación

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**

Ministro de Obras Públicas

**CAMILO ALLEYNE**

Ministro de Salud

**EDWIN SALAMÍN**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

**ALEJANDRO FERRER**

Ministro de Comercio e Industrias

**BALBINA HERRERA ARAUZ**

Ministra de Vivienda

**GUILLERMO SALAZAR NICOLAU**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MARIA ROQUEBER LEÓN**

Ministra de Desarrollo Social

**HÉCTOR ALEXANDER H**

Ministro de Economía y Finanzas

**DANI KUZNIECKY**

Ministro para Asuntos del Canal

**UBALDINO REAL SOLIS**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

**PAN/95/001/01/00**

**MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD**

**CONTRATO N° AL-1-112-06**

Entre los suscritos, a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo

sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **CLARENCE R. CHAMBERS VASQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-360-621, quien actúa en nombre y representación de la empresa **COMPAÑÍA JERA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 348954, Rollo 61321, Imagen 17, con Licencia Industrial N° 2956, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N°2006-0-09-0-01-LP-000370 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO (ISLA COLÓN) (PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO)**, celebrada el día 8 de agosto de 2006, adjudicada mediante Resolución N° AL-89-06, de 6 septiembre de 2006, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de drenajes tubulares, construcción de cunetas pavimentadas, construcción de cordón-cuneta, esscarificación y conformación de calzada, tratamiento superficial (triple sello), gaviones, señalamiento vial, etc., para el proyecto **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO (ISLA COLÓN) (PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO)"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

**SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.2,189,524.56)** por la ejecución de la obra detallada en el presente contrato, más la suma de **CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 23/100 (B/.109,476.23)** en concepto de ITBMS, lo que da una suma total a pagar de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 79/100 (B/.2,299,000.79)**.

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	50,000.00	0.09.1.6.378.03.17.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/. 2,189,524.56	2,139,524.56	*Diferencia de la vigencia fiscal del año 2007
I.T.B.MS	2,500.00	0.09.1.6.378.03.17.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/. 109,476.23	106,976.23	*Diferencia de la vigencia fiscal del año 2007

*\*EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.*

**QUINTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

EL ESTADO aportará la suma de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 02/100 (B/. 68,970.02)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.1,575.00	0.09.1.6.378.03.17.502 de la vigencia fiscal del año 2006
B/. 67,395.02	*Diferencia de la vigencia fiscal del año 2007

*\*EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.*

**SEXTA: PAGOS PARCIALES.**

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMA: FIANZA.**

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° FGCC1713 y Endoso N°1, de la empresa AFIANZADORA GLOBAL, S.A., por la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 40/100 (B/.1,149,500.40)**, con una vigencia de 240 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

Póliza de Responsabilidad Civil N° 06-01-0301346-0, emitida por CONASE, por un valor de:

Lesiones Corporales B/.50,000.00 por persona / B/. 500,000.00 por accidente.

Daños a la Propiedad Ajena B/.40,000.00 por propietario / B/.500,000.00 por accidente.

#### **OCTAVA: RETENCIONES.**

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

#### **NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

#### **DECIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.**

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acépite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**

**EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

**DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTES.**

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

**DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas  
Dirección Nacional de Inspección  
Curundú, Edificio 1014  
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Domicilio en la ciudad de Changuinola, Edificio Aguilera, Planta Alta, Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Tel: 758-96-26 fax 758-82-01

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

**DÉCIMA CUARTA: MULTA.**

**EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 33/100 (B/.766.33)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

**DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

**DÉCIMA SEXTA: TIMBRES.**

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

**DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ.**

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2006.

POR EL ESTADO



**BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO**  
Ministro de Obras Públicas



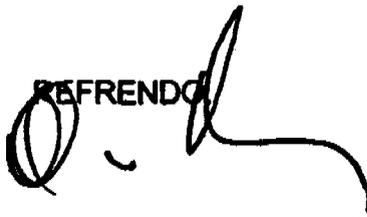
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Director Nacional del Proyecto de  
Dinamización

POR EL CONTRATISTA



**CLARENCE RENE CHAMBERS VASQUEZ**  
COMPAÑIA JERA, S.A.

REFRENDADO

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, veintiocho (28) de noviembre de 2006

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
DECRETO EJECUTIVO No. 11  
(de 23 de mayo de 2007)

Por el cual se hace una modificación al Decreto Ejecutivo Número 10 de 30 de abril de 2007, "Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 96ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 10 de 30 de abril de 2007 se designó la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 96ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que se realizará en Ginebra, Suiza, del 29 de mayo al 15 de junio de 2007.
2. Que en virtud del Artículo 3 de la Constitución de la OIT las representaciones de empleadores y de trabajadores de las Delegaciones Tripartitas que participan en la Conferencia Internacional del Trabajo deben ser designadas en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores.
3. Que el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) ha decidido cambiar a uno de los representantes de los trabajadores que integran la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 96ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, cuyo nombramiento constaba en el Decreto Ejecutivo No. 10 mencionado.
4. Que el CONATO ha decidido reemplazar al **Sr. LUIS CARLOS FRUTO**, Secretario Ejecutivo de la Central General Auténtica de Trabajadores de Panamá (CGTP), por el **Sr. MARIANO MENA QUINTANA**: Secretario General de la Central General de Trabajadores de Panamá (CGTP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO)

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase al **Sr. MARIANO MENA QUINTANA**, Secretario General de la Central General de Trabajadores de Panamá (CGTP) y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), en reemplazo del Sr. **LUIS CARLOS FRUTO**, Secretario Ejecutivo de la Central General Auténtica de Trabajadores de Panamá, para que integre la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 96ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 29 de mayo al 15 de junio de 2007, en calidad de Consejero Técnico de la Representación de los Trabajadores.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de May del año dos mil siete.

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República de Panamá

  
**REYNALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION CNV No. 276-2006  
(de 24 de noviembre de 2006)**

**La Comisión Nacional de Valores  
En uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.1048 de 23 de mayo de 1996, la Comisión Nacional de Valores autorizó para ofrecer en venta al público Sesenta y Ocho Mil Quinientas (68,500) Acciones Comunes Nominativas, a la sociedad denominada **Grupo Editorial Universal, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 280940, Rollo 43275 e Imagen 110 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que de conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá de oficio dar por terminado el registro de una sociedad y declara terminada su obligación de presentar informes, bajo ciertas condiciones;

Que los días 29, 30 y 31 de agosto de 2006 se publicó Aviso de Citación para los Representantes Legales o Accionistas o Directores y Dignatarios o cualquier persona con facultades legales para certificar información sobre la propiedad accionaria de las sociedad **Grupo Editorial Universal, S.A.**, para que se presentaran a las oficinas de la Comisión Nacional de Valores en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso, vencido el término el 14 de septiembre de 2006, nadie se presentó.

Que las publicaciones de los Avisos de Terminaciones de Registro fueron realizadas los días 13, 14 y 15 de octubre de 2006, por lo que el término para objeciones a la terminación de registro venció el 14 de noviembre de 2006.

Que han transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones del público o de la parte interesada, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 16 de noviembre de 2006.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 21 de noviembre de 2006.

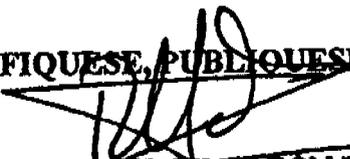
**RESUELVE:**

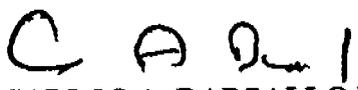
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado de oficio el registro de Sesenta y Ocho Mil Quinientas (68,500) Acciones Comunes Nominativas autorizadas mediante las Resolución No.1048 de 23 de mayo de 1996 a nombre de la sociedad **Grupo Editorial Universal, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución, así como los estados de cuenta pendientes de cancelación por la sociedad cuyo registro se cancela, a la Dirección General de Ingresos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROLANDO DE LEÓN DE ALBA**  
Comisionado Presidente

  
**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**YANELA YANISSELY**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION No. 313**  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las

comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **JOSEPH ABADI SOFER** expiró el día 5 de febrero de 2005 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 5 de febrero de 2005, **JOSEPH ABADI SOFER** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.398.50)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

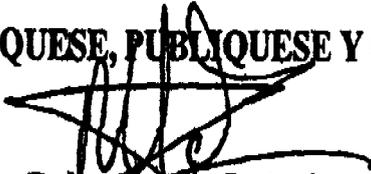
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de Corredor de Valores a **JOSEPH ABADI SOFER**, portador de la cédula de identidad personal No.8-716-142.

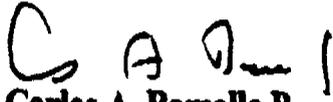
**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a **JOSEPH ABADI SOFER** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.398.50.)**, calculada hasta el 5 de febrero de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente

  
**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente

  
**Yanela Yanisselly R.**  
Comisionada a.i.

RESOLUCION CNV No. 338  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **LAMBERTO MANTOVANI SALDAÑA** expiró el día 31 de diciembre de 2003, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que el señor **LAMBERTO MANTOVANI SALDAÑA** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003 y 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/524.00)** calculada hasta el 31 de diciembre de 2003, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

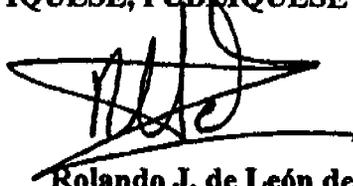
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de corredor de valores a **LAMBERTO MANTOVANI SALDAÑA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-105-534.

**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a LAMBERTO MANTOVANI SALDAÑA que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de QUINIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS (B/.524.00) calculada hasta el 31 de diciembre de 2003, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

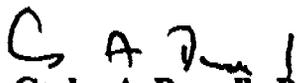
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

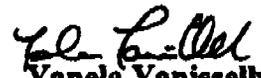
**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV No. 341**  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de

Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Ejecutivo Principal a favor de RICARDO A. ROUX expiró el día 4 de abril de 2005, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que el señor RICARDO A. ROUX, mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/410.50) calculada hasta el 4 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

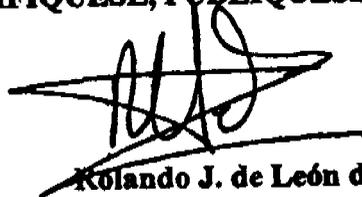
**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de ejecutivo principal a RICARDO A. ROUX, portador de la cédula de identidad personal No.8-232-636.

**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a RICARDO A. ROUX que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/410.50) calculada hasta el 4 de abril de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente

  
Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

RESOLUCION CNV No. 342  
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **YAU MEI YAU CHAN** expiró el día 30 de junio de 2004, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que **YAU MEI YAU CHAN**, mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS (B/.328.00)** calculada hasta el 30 de junio de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de corredor de valores a **YAU MEI YAU CHAN**, portadora de la cédula de identidad personal No.E-8-67204

**SEGUNDO:** ADVERTIR, como en efecto se advierte a YAU MEI YAU CHAN que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS (B/328.00)** calculada hasta el 30 de junio de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly R.  
Comisionada a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO No. 174-DDRH  
(de 24 de mayo de 2007)

"Por el cual se delegan funciones en la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos"

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la disposición en comento.

Que con la finalidad de agilizar el trámite de algunas acciones de personal luego de evaluar el criterio emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se ha determinado delegar en el Director(a) de Desarrollo de los Recursos Humanos, las atribuciones que se indican en este Decreto.

Por lo tanto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director(a) de Desarrollo de los Recursos Humanos, la aprobación y refrendo de los siguientes documentos:

**Vacaciones**

- Resueltos reconociendo el derecho y autorizando el uso de vacaciones de acuerdo al período legal y/o a la programación anual de vacaciones.
- Formularios de reprogramación y uso de vacaciones solicitadas por Directores.
- Pago de Vacaciones a exfuncionarios.
- Pagos Adelantados de vacaciones.
- Adelanto de Vacaciones.

**Asistencia y Puntualidad:**

- Prórrogas para pago de tiempo.
- Permiso para asistir a seminario y dictar conferencias.
- Permiso para dictar clases en las Universidades.
- Cambio de Horario por motivos especiales (salud, organización de trabajo, lactancia materna), se exceptúa el cambio de horario a nivel general.

**Rotaciones y Traslados**

**Correcciones menores de acciones de personal**

- Seguro Social
- Cédula
- Cambio de nombre

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las correcciones menores que se requieren a las acciones de personal que hayan sido previamente refrendadas por el Contralor General a través del Decreto, se emitirá a través de Resolución suscrita por el Director(a) de Desarrollo de los Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ausencia del Director(a) de Desarrollo de los Recursos Humanos, las tareas establecidas en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto serán asignadas al Subdirector (a) Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones emitidas con anterioridad que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días de mayo de dos mil siete.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE L. QUIJADA V.**  
Secretario General

  
**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Contralor General

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 30-2007**  
 (de 12 de abril de 2007)

*“Por medio de la cual se aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL”*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y  
 ALCANTARILLADOS NACIONALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, se “Reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones”.

Que en virtud de la naturaleza de los servicios que presta el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), es de imperiosa necesidad establecer el Reglamento de Protección Institucional.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario en forma continua, eficiente y segura, por lo cual los sistemas de acueductos son considerados patrimonios de seguridad nacional.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales considera que las áreas más vulnerables y que deben ser protegidas son las principales plantas potabilizadoras, y sus respectivas tomas de agua, los principales tanques de almacenamiento de agua potable y todas las agencias de cobro.

Que el numeral 6, del artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, “Que organiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” establece:

“Artículo 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. ...

6. Aprobar mediante resolución los reglamentos y las normas de organización o dependencias del IDAAN que le presente el Director Ejecutivo.

...”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:**      **APROBAR**, en todas sus partes, el nuevo **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL** del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, conforme se describe a continuación:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**  
**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**MISION Y OBJETIVOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
 NACIONALES**

**ARTÍCULO 1:**      **DE LA MISION**

Mejorar el nivel de salud de la comunidad, bienestar y progreso del País a través de a dotación de los servicios de agua potable y la recolección de las aguas servidas, velando por la conservación del medio ambiente, con miras a alcanzar niveles de productividad y eficiencia que nos permitan lograr un desarrollo auto sostenible, como son:

- Producir, distribuir y recolectar aguas para satisfacer las necesidades de la población panameña bajo su responsabilidad.
- Recolectar, tratar y disponer de las aguas servidas para garantizar el saneamiento y la salud a la población panameña.
- Garantizar los ingresos necesarios a través de políticas que permitan la asignación de recursos y de equipos para el mantenimiento y operación eficaz de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios.
- Brindar excelente atención a nuestros clientes a través de la capacitación permanente a los servidores públicos.
- Educar a la comunidad sobre el uso adecuado y conservación del recurso.

## **ARTÍCULO 2: DE LOS OBJETIVOS**

Los objetivos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales son:

1. Dirigir, proveer, coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:
  - a) Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable; y,
  - b) Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.
2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en la Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.
3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad relacionadas con los fines que establece la Ley.
4. Coadyuvar con otras instituciones públicas y privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la Seguridad del medio ambiente.
5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que éstas cubran los costos correspondientes.
6. Aprobar o desaprobar los planos de las obras públicas y privadas relacionadas con los fines que establece la Ley, que se relacionen con los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, según lo determinen los reglamentos respectivos.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley.
8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, cuando así lo amerite la demanda del servicio.
9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueductos y alcantarillado sanitario.
10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

## **ARTÍCULO 3: DE LA VISION**

Ser la empresa líder de los servicios públicos de Panamá, alcanzando niveles de productividad y rentabilidad que permitan un desarrollo autosostenible, que suministre el abastecimiento de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas, a todas las poblaciones mayores de 1,500 habitantes, con la mejor calidad en sus servicios mediante un personal comprometido altamente competente, que logre credibilidad en la comunidad y liderece el uso racional de este recurso, contribuyendo a la salud y desarrollo de las presentes y futuras generaciones.

## **ARTÍCULO 4: DE LA NORMATIVA LEGAL**

- Decreto No. 1 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de 2 de enero de 1991 "Por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones".
- Decreto Ejecutivo No. 21 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de 31 de enero de 1992 "Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada".

- Decreto Ejecutivo No. 22 del Ministerio de Gobierno y Justicia, de 31 de enero de 1992 "Por el cual se regulan las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los vigilantes jurados de SEGURIDAD".
- Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones".
- Resolución de Junta Directiva del IDAAN No. 09-2005 de 29 de marzo de 2005 que aprueba la nueva Estructura Orgánica del IDAAN.

## CAPITULO II OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

### ARTÍCULO 5: DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, de los servicios de vigilancia y seguridad de personas y/o de bienes del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.
2. A los efectos del presente Reglamento, únicamente pueden realizar actividades de seguridad y prestar servicios de esta naturaleza las empresas de seguridad y el personal de seguridad privada, los agentes de la Policía Nacional y/o el personal de agentes de protección institucional designados para tal fin.
3. Las actividades y servicios de seguridad se prestarán con absoluto respeto a la Constitución y con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico. El personal de seguridad se atenderá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; Seguridad y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles.
4. El personal de seguridad tendrá obligación especial de auxiliar a los entes de seguridad en el ejercicio de sus funciones en relación con las personas, los bienes, establecimientos o vehículos de cuya Seguridad, vigilancia o custodia estuvieren encargados.

### ARTÍCULO 6: DE LAS DISPOSICIONES

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia institucional y de intereses recíprocos entre el IDAAN, las empresas de seguridad, los cuerpos de seguridad y el personal de protección institucional que labora dentro de la Institución.

### ARTÍCULO 7: DEL CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Todo aquel que acepte prestar servicios de seguridad en el IDAAN, a nivel nacional, por nombramiento o por contratación pública quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.

### ARTÍCULO 8: ADMINISTRACION DE LA PROTECCION INSTITUCIONAL

1. Corresponde el ejercicio de las competencias administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, a la Dirección de Gestión y Servicios Administrativos, a través de la Sección de Protección Institucional del Departamento de Administración.
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, el control de seguridad de las entidades y medios en materia de seguridad, vigilancia e investigación.
3. A los efectos indicados en el apartado anterior, habrá de facilitarse a los miembros y dependencias del Ministerio de Gobierno y Justicia, que en cada caso sean competentes, la información necesaria sobre seguridad en la forma que determine la regulación establecida.
4. Asimismo, la Sección de Protección Institucional a través de la Dirección Ejecutiva, presentará cada año un informe de sus actividades al Ministerio de Gobierno y Justicia, que dará cuenta del funcionamiento de su unidad. Dicho informe habrá de contener relación con las actividades de su Sección y/o de los contratos de prestación de los servicios de seguridad celebrados con terceros, con

indicación de la persona con quien se contrató y de la naturaleza del servicio contratado, incluyéndose igualmente los demás aspectos relacionados con la seguridad pública, en el tiempo y en la forma que reglamentariamente se determinen.

#### **ARTÍCULO 9:**

1. El personal de Protección Institucional no podrá intervenir, mientras esté ejerciendo las funciones que les son propias, en la celebración de reuniones y manifestaciones ni en el desarrollo de conflictos políticos o laborales, sin dejar de mantener la protección de las personas y de los bienes.
2. Tampoco podrán participar en ningún tipo de opiniones políticas, sindicales, gremiales o religiosas, o sobre la expresión de tales opiniones, no podrán crear o mantener bancos de datos para tal objeto.
3. Tendrán prohibido comunicar a terceros cualquier información que conozcan en el ejercicio de sus funciones sobre personas relacionadas con éstos, así como los bienes y efectos que custodien.

#### **ARTÍCULO 10:**

1. Para garantizar la protección, solamente se podrán utilizar medidas y medios materiales y técnicos que estén debidamente reglamentados por la autoridad competente, de manera que se garantice su eficacia y se evite que se produzcan daños o molestias a terceros.
2. El Ministerio de Gobierno y Justicia determinará las características y finalidades de dichos medios materiales y técnicos, que podrán ser modificados o anulados cuando varíen las condiciones o circunstancias que establecieron su aprobación.

### **CAPITULO III CUERPOS DE SEGURIDAD**

#### **ARTÍCULO 11:**

Para efectos de ejercer los servicios de protección en el IDAAN se establecen los siguientes tipos de cuerpos de seguridad:

- Servicios de Seguridad Privada
- Servicios de seguridad de la Policía Nacional
- Servicios de Protección Institucional.

1. Con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento, los cuerpos de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

- a) Vigilancia y Protección de bienes, agencias de cobros, edificios, establecimientos, plantas potabilizadoras y/o tanques de reserva de agua potable;
- b) Protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente, de los servidores públicos y público en general;
- c) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetivos que, por su valor económico y expectativas que generen, o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial, sin perjuicio de las actividades propias de las unidades financieras-comerciales;
- d) Transporte y distribución de los objetos a que se refiere el apartado anterior a través de los distintos medios, realizándolos, en su caso, mediante vehículos cuyas características serán determinadas por la norma correspondiente;
- e) Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad;
- f) Manejo de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las dependencias de la Policía Nacional o del Cuerpo de Bomberos;
- g) Planificación y asesoramiento de las actividades de seguridad contempladas en este Reglamento.

2. Los cuerpos de seguridad deberán garantizar la formación y actualización profesional de su personal. Podrán crear centros de formación y actualización para el personal, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

3. En ningún momento los cuerpos de seguridad podrán realizar las funciones de información e investigación propias de la autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 12:**

1. Los contratos de prestación de los distintos servicios de seguridad privada deberán en todo caso consignarse por escrito, con arreglo al modelo oficial, y comunicarse al Ministerio de Gobierno y Justicia, con una antelación mínima de tres días a la iniciación de tales servicios.

2. No obstante, la prestación del servicio de escoltas personales sólo podrá realizarse previa autorización de la Sección de Protección Institucional, que se concederá especializada y excepcional en los casos en que concurren especiales circunstancias y condicionada a la forma de prestación del servicio.

3. El Ministerio de Gobierno y Justicia podrá prohibir a los cuerpos de seguridad la utilización de determinados medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daños o perjuicios a terceros o poner en peligro la seguridad ciudadana.

#### **ARTÍCULO 13:**

1. Para la prestación de actividades de servicios de seguridad, las empresas de seguridad privada habrán de obtener la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en un registro que se llevará en el Ministerio de Gobierno y Justicia, a cuyo efecto deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica, teniendo como objeto social exclusivo todos o alguno de los servicios o actividades a que se refiere el Artículo 5 del presente Reglamento;
- b) Autorización de funcionamiento del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- c) Lista con el nombre, apellido, foto y record policivo y demás generales del personal asignado por la empresa de seguridad contratada.
- d) El personal asignado por las empresas de seguridad contratadas para brindar el servicio deberán tener la nacionalidad panameña.
- e) Contar con los recursos humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos que se determinen en razón del objetivo y del ámbito geográfico de actuación. En particular, cuando las empresas de seguridad prestaren servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptar las medidas que garanticen su adecuada custodia utilización y funcionamiento, en la forma que se determine;
- f) Prestar las garantías que se establezcan por vía reglamentaria, en razón de las circunstancias expresadas en el apartado anterior;

La agencia de seguridad privada deberá contar con pólizas de seguro en el mercado local para proteger y garantizar sus actividades, por lo menos para los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil, por un mínimo de B/ 150,000.00;
- b) Seguro de vida para el personal;
- c) Dinero en tránsito.

2. Las empresas de seguridad privada que tengan por objetivo exclusivo la instalación o mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, así como el asesoramiento y planificación de actividades de seguridad, se las podrá eximir reglamentariamente del cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el apartado 1 del presente artículo.

3. La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación del contrato.

#### **ARTÍCULO 14:**

Los administradores o gerentes de las empresas de seguridad, que figurarán en el registro a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, deberán:

- a) Ser personas físicamente residentes en la República de Panamá.
- b) Carecer de antecedentes penales;
- c) No haber sido sancionados en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad;
- d) No haber sido separados del servicio en la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 15:**

1. Las empresas de seguridad privada estarán obligadas a comunicar a la Institución todo cambio que se produzca en la titularidad de las acciones o participaciones y los que afecten a su capital social, dentro de los quince días siguientes a su modificación.
2. Las empresas de seguridad privada deberán comunicar cualquier modificación de sus estatutos y toda variación que sobrevenga en la composición del personal de sus órganos de administración y gerencia.

**ARTÍCULO 16:**

El IDAAN podrá contratar los servicios de seguridad con la Policía Nacional, quienes a su vez se ajustarán a lo establecido por la Ley.

**ARTÍCULO 17:**

El IDAAN como Institución Autónoma del Estado podrá brindar los diferentes servicios de protección necesarios por la Institución, organizando su propio Cuerpo de Protección Institucional, nombrando personal que se ajuste a todo lo establecido en el presente Reglamento, que le sean imputables y bajo la responsabilidad de la Sección de Protección Institucional del Departamento de Administración de la Dirección de Gestión y Servicios Administrativos.

**CAPITULO IV  
PERSONAL DE PROTECCION INSTITUCIONAL**

**Sección 1  
Disposiciones Comunes**

**ARTÍCULO 18:**

1. Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de Protección Institucional habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación de la autoridad competente.
2. Para ser nombrado como personal de Protección Institucional, se deberá reunir las siguientes condiciones:
  - a) Poseer nacionalidad panameña;
  - b) Ser mayor de 18 años y no exceder de 50;
  - c) Poseer aptitud física y mental necesaria para el desempeño de su cometido, certificado por un médico de la localidad;
  - d) Tener buena conducta, careciendo de antecedentes penales;
  - e) Poseer estudios secundarios; y
  - f) No haber sido expulsado de ningún centro, organismo o institución del Estado, por la comisión de un delito común o falta grave administrativa.
3. La obtención de habilitación para la prestación de los servicios requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - a) Fotocopia de cédula de identidad personal;
  - b) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedades infectocontagiosas, ni drogadependencias, así como limitación física que impida el ejercicio del oficio que se pretende desarrollar;
  - c) Tres fotografías tamaño carné;
  - d) Historial policivo;
  - e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún organismo público.
  - f) Certificado de estudios secundarios;
  - g) Cualquier otro documento que demuestre circunstancias y/o aptitudes que reflejen méritos para el desempeño de esta función.
4. La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos (2) años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.

**Sección 2**  
**Funciones Agente de Seguridad -- Protección Institucional**

**ARTÍCULO 19:**

1. Los agentes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones:
  - a) Custodiar y vigilar los equipos, materiales y edificios, con el objeto que no se cometan robos, daños, accidentes, sabotaje, etc.
  - b) Proteger a las personas y propiedades de la institución.
  - c) Notificar al Jefe de Seguridad cualquier anomalía que se presente que afecte los intereses de la institución.
  - d) Llevar un control de las entradas y salidas de las personas particulares y de los carros oficiales y privados;
  - e) Realizar el recorrido por las instalaciones que vigila, e informar las situaciones irregulares;
  - f) Reportar al Jefe de Seguridad las anomalías encontradas en su recorrido o turno (puerta de oficina abierta, luces prendidas, vehículo que no ha pernoctado en el estacionamiento y otros) y registrar en la bitácora.
  - g) Brindar su cooperación orientando a los visitantes sobre la ubicación de las distintas oficinas dentro de la Institución.
  - h) Mantener el orden en el área de estacionamiento de las diferentes instalaciones.
  - i) Vigilar que todos los funcionarios tengan la autorización pertinente.
  - j) Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, actuando en consecuencia;
  - k) Identificar y colaborar, con la Policía Nacional y otros estamentos de seguridad;
  - l) Efectuar el transporte o traslado de fondos, valores o efectos cuando se le encomiende esa misión.
  - m) Abstenerse de intervenir en los aspectos de orden laboral, gremial y/o público que se puedan presentar comunicándolo al Jefe de Seguridad.

**ARTÍCULO 20:**

1. Las funciones únicamente podrán ser desarrolladas por los agentes de los cuerpos de Protección Institucional, vistiendo uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean receptivos, que serán aprobados por la autoridad competente.
2. Los agentes de seguridad, dentro del área donde presten sus servicios, se dedicarán exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo ejercer simultáneamente la misma con otras misiones.

**ARTÍCULO 21:**

Salvo la función de seguridad del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los agentes de seguridad ejercerán sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las instalaciones de cuya vigilancia estuvieren encargados, sin que tales funciones se desarrollen en las vías públicas.

No obstante, cuando se trate de lugares aislados, podrá implantarse servicios de vigilancia y protección en las áreas que expresamente autorice la Institución.

**ARTÍCULO 22:**

1. Los agentes de seguridad, previo el otorgamiento de los correspondientes licencias y permisos, sólo utilizarán armas de fuego, cuando reglamentariamente se determinen, como son la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos, los de vigilancia y Seguridad de las agencias de cobros y plantas potabilizadoras y aquellos otros de análoga significación.
2. Las armas adecuadas para realizar los servicios de Protección Institucional, cuya categoría se determina reglamentariamente, sólo se podrán portar estando de servicio.

**ARTÍCULO 23:**

Los agentes de seguridad que desempeñan sus funciones en establecimientos o instalaciones en las que el servicio de protección se haya impuesto obligatoriamente, habrán de atenerse, a lo que al respecto disponga la legislación institucional vigente.

**Sección 3  
Jefe de Seguridad Institucional**

**ARTÍCULO 24:**

El Jefe de Seguridad Institucional realiza trabajos de administración de los programas y cuerpos de seguridad existentes en la Institución.

- Establecer normas de seguridad y control para prevenir robos, deterioro y daños a la persona y bienes institucionales.
- Elaboración y control del Plan de Trabajo Anual del Programa de Seguridad y de la Sección de Protección Institucional.
- Supervisar que los sistemas de seguridad se encuentren en condiciones de ser utilizados en cualquier momento.
- Coordinar en casos de urgencia la logística a seguir con las autoridades competentes Policía Nacional y otros estamentos de seguridad.
- Participar en la Comisión Evaluadora o Verificadora del Acto Público para la Contratación de los servicios de seguridad privada.
- Coordinar con las Empresas de Seguridad Privada que brindan el servicio a la institución para el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en el contrato.
- Realizar recorridos frecuentes por las instalaciones de la institución a nivel nacional.
- Llevar registro de las novedades ocurridas y reportarlas al Departamento de Administración.
- Notificar a las autoridades pertinentes y competentes de cualquier emergencia o suceso que atente contra los intereses de la institución.
- Atender los problemas que se presenten en el ámbito de su competencia.
- Aprobar los turnos rotativos del personal de seguridad.
- Elaborar los informes pertinentes sobre las actividades realizadas.
- Realizar tareas afines al puesto, por instrucciones de su superior inmediato o la Dirección Ejecutiva.

**CAPITULO V  
REGIMEN SANCIONADOR**

**Sección 1  
Infracciones**

**ARTÍCULO 25:**

**Seguridad Privada:** Las empresas de seguridad privada no podrán incurrir en las siguientes infracciones:

- a) La prestación de servicios de seguridad careciendo de la habilitación legal;
- b) La realización de actividades prohibidas establecidas en el presente reglamento sobre conflictos políticos o laborales, control de opiniones, recogida de datos personales o información a terceras personas sobre clientes o su personal, en el caso de que no sean constitutivas de delito;
- c) La instalación de medios materiales o técnicos no aprobados por la institución que sean susceptibles de causar grave daño a las personas o a los intereses generales;
- d) La negativa a facilitar, cuando proceda, la información contenida en los registros reglamentarios;
- e) El incumplimiento de las previsiones normativas sobre adquisición y uso de armas y custodia, particularmente la tenencia de armas por el personal a su servicio fuera de los casos permitidos por este reglamento;
- f) La negativa a prestar auxilio o colaboración con la Policía Nacional en la investigación de actos delictivos, en el descubrimiento y sometimiento de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan;
- g) La comisión de una tercera infracción grave en el período de un año, según lo dispuesto en la Ley;
- h) La realización de función en que se excedan de la habilitación obtenida por la empresa de seguridad, por el personal a su servicio, fuera del lugar o del ámbito territorial correspondiente, así como la retención de la documentación personal;

- i) La utilización de personas que carezcan de cualquiera de los requisitos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- j) El abandono o la omisión injustificada del servicio por parte de los agentes de seguridad dentro de la jornada laboral establecida;
- k) No transmitir a los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos) las señales de alarma que se registren, transmitir las señales con retraso injustificado o comunicar falsas incidencias, por negligencia, funcionamiento deficiente o falta de verificación previa;
- l) La actuación del personal de seguridad sin el debido uniforme, identificación o las herramientas que reglamentariamente sean exigibles;
- m) El incumplimiento de las normas establecidas.

**Personal de Protección Institucional:** El personal que desempeñe funciones de Protección institucional no podrá incurrir en las siguientes infracciones:

- a) La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte del personal no integrado al servicio, careciendo de la habilitación necesaria;
- b) El incumplimiento de las previsiones contenidas en este reglamento sobre tenencia de armas fuera de servicio y sobre su utilización;
- c) La falta de reserva debida sobre las investigaciones que se realicen, la utilización de medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar, a la propia imagen o al secreto de la información bajo su responsabilidad;
- d) La condena mediante sentencia firme por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones;
- e) La negativa a prestar auxilio o colaboración con los Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos), cuando sea procedente, en la investigación de actos delictivos, en el descubrimiento y sometimiento de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan;
- f) La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida;
- g) El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos;
- h) No impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que entrañen violencia física o moral;
- i) La falta de respeto al honor o a la dignidad de las personas;
- j) La realización de actividades prohibidas en el presente reglamento sobre conflictos políticos y laborales, control de opiniones o comunicación de información institucional no autorizada a terceras personas relacionadas con la institución, o sobre los bienes que custodien;
- k) El ejercicio de los derechos gremiales o laborales al margen de lo dispuesto al respecto para los servidores públicos;
- l) La actuación sin el debido uniforme, identificación o herramientas, que reglamentariamente sean exigibles;
- m) El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos;
- n) El incumplimiento de trámites, condiciones o formalidades establecidas por las normas existentes.

## Sección 2 Sanciones

### ARTÍCULO 26:

Las autoridades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento podrán imponer, las sanciones tipificadas en las disposiciones legales existentes y el Reglamento Interno de Personal del IDAAN.

### ARTÍCULO 27:

El material prohibido, no aprobado o indebidamente utilizado en servicios de protección será decomisado y se mantendrá en custodia por la institución, hasta tanto la autoridad competente determine su destino.

### ARTÍCULO 28:

1. En el caso de la seguridad privada, la potestad sancionadora de acuerdo a las disposiciones legales existentes, es el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. En el caso de la protección institucional, la potestad sancionadora prevista en la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 y en el Reglamento de Personal del IDAAN, es el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 29:**

No podrá imponerse ninguna sanción, por las infracciones tipificadas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido por las unidades orgánicas correspondientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales existentes.

**ARTÍCULO 30:**

Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por algún Cuerpo de Seguridad tipificado en el presente Reglamento, en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante las autoridades administrativas, a efectos de posible ejercicio de las sanciones correspondientes.

**CAPITULO VI  
CAPACITACION DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 31:**

Con sujeción a las normas que determine la autoridad competente, la formación, actualización y adiestramiento de personal de seguridad de cualquier Cuerpo de Seguridad se llevará a cabo por personal acreditado y en centros de formación, que deberán reunir requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 6 del Artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, "Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones".

**CUMPLASE y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los *doce (12)* días del mes de *abril* del dos mil siete (2007).

  
presidente de la Junta Directiva

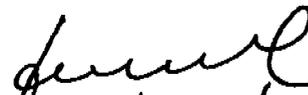
Por el Órgano Ejecutivo  


Por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos

  
Por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas

  
Lic. Melquisedec Rodríguez  
Secretario de Junta Directiva

  
Por el Ministerio de Salud

  
Por las Organizaciones de Trabajadores Reconocidas

  
Por los Promotores de Viviendas y Constructores de Obras (CAPAC)

# AVISOS

**AVISO**

Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público el suscrito, **JORGE LUIS LIAO LOCK**, cédula de Identidad Personal No. 8-784-1447, hace de conocimiento público el Traspaso de Permiso de Venta de Licores que ampara el negocio a su nombre denominado **MINI SUPER JORGE**, con registro No. 071 del 2 de febrero de 2006, el cual será cancelado y traspasado el permiso de venta de licores al Registro 612-2006 a nombre de **ANITA MAN LIN ZHANG PHAN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-818-791, que ampara el negocio denominado **MINI SUPER ANITA**, ambos ubicados en El Copé, La Pintada, Coclé.  
L. 201-231171  
Segunda Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Aviso al Público para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **BLANCA X.TREJOS DE GONZÁLEZ**, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 7-91-2420 el establecimiento denominado **BATIFREEZE** ubicado en Vía Roosevelt, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz, dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de junio del 2007.  
Atentamente,  
**LYNN RAQUEL NARVÁEZ DE BLACK**  
Céd. 8-724-2298  
L. 201-233951

**Segunda Publicación****AVISO AL PÚBLICO**

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al Público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **LAVANDERÍA LILY** ubicada en la Provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, Corregimiento de José Domingo Espinar, amparado con el Registro Comercial Tipo "A", #1998-1104 de fecha 3 de marzo de 1998, dedicado al Lavado y Planchado de toda clase de ropa al señor **ZHI-FENG FU** con cédula E-8-84118.  
Panamá, 08 de junio de 2007.

**MING CHI LOO**

Cédula: E-8-52837  
L. 201-233916  
Segunda Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público que he TRASPASADO el establecimiento comercial denominado **ABARROTERÍA, CARNICERÍA Y BODEGA LA MILAGROSA**, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, vía José Agustín Arango, Casa #5144, amparado con la Licencia Comercial Tipo "B", # 29690 de fecha 4 de febrero de 1986, dedicado a la Venta de Mercancía Secas en general tales como: Víveres, Carnes, Artículos de Tocado, Sedería, Ferretería, Productos Envasados y Licores

Embotellados, al señor **MARCOS ANTONIO SÁNCHEZ** con cédula de Identidad Personal No. 8-436-883.

Panamá, 08 de junio de 2007

**JUAN JOSÉ DÍAZ CHAU**

Cédula: PE-2-508  
L. 201-233915

Segunda Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
**CERTIFICA**  
**CON VISTAA LA SOLICITUD 07-292973**

Que la Sociedad **ABL SERVICES S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha: 296894, Rollo: 44720, Imagen: 12 desde el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco,

**DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública Número 5742 de 25 de mayo de 2007 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 1145425, Ficha 296894 de la Sección de Mercantil desde el 06 de junio de 2007.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el ocho de junio del dos mil siete a las 11:55:11, a.m.  
NOTA: Esta Certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00 - Comprobante No. 07 - 292973 - No. Certificado: S. Anónima - 910357 - Fecha: Martes 08, mayo de 2007.

**LUIS CHEN**

**CERTIFICADOR**  
L. 201-233957  
Unica Publicación

**AVISO PÚBLICO**

Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio Yo, **AXEL ERIC AMOR CANTORAL**, con cédula No. 8-376-412 que he traspasado a la señora **JUDITH CANTORAL DE AMOR** con cédula No. PE-6-203 el establecimiento comercial denominado, Farmacia San Andrés, ubicado en Vía Interamericana y Calle Sexta, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraján, amparado con el Registro Comercial, Tipo B-No. 3814.

L. 201-232032

Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **ABARROTERÍA AZTECA**, ubicado en el Corregimiento de Calidonia, Ave. Cuba y Calle 33, edificio Amparo, Local 2, Distrito de Panamá, provincia de Panamá, de propiedad de **MIGUEL CHU LIN**, con cédula de Identidad Personal No. 8-767-740, amparado con el Registro Comercial Tipo B 2003-2928, del 16 de mayo de 2003, se lo he traspasado a **YAKI LOO YUEN**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 8-434-632, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.

(Fdo.) **MIGUEL CHU LIN**  
Céd. 8-767-740

L. 201-233495

Primera Publicación

**AVISO AL PÚBLICO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se Avisa al Público, que el negocio denominado **MINI SUPER BURUNGA**, ubicado en el Corregimiento de BURUNGA, Calle Principal, distrito de Arraján, Provincia de Panamá, de propiedad de **KAM YOC LIN AU**, con cédula de Identidad Personal PE-8-297, amparado con el Registro Comercial Tipo B - 6755, del 5 de agosto de 2002, se lo he traspasado a **RIGOBERTO CHONG KON**, varón, con cédula de Identidad Personal No. 8-801-822, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de junio de 2007 y funcionará con la misma Razón Comercial.

(Fdo.) **KAM YUC LIN**  
Céd. PPE-8-297

L. 201-233496

Primera Publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 4881 de 30 de mayo de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 273938, Documento 1146964 el 8 de junio de 2007, ha sido disuelta la sociedad **HORTENSIA, S.A.**

Panamá, 11 de junio de 2007

L. 201-233805

Unica Publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No.

EDICTO No. 350-2007  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a) **EDGARDO GARCÍA NÚÑEZ**, vecino del Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula personal No. 8-143-820, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1622, según plano aprobado No. 403-05-18717, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4.431.92 mts., ubicada en MACANO ARRIBA, Corregimiento de GUAYABAL, Distrito de BOQUERÓN, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: MEDIN PITY  
SUR: CALLEJÓN  
ESTE: QDA. LOS MUERTOS. OLIVORIO HURTADO  
OESTE: FÉLIX VALDÉS.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de GUAYABAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de junio de 2007

ING FULVIO ARAÚZ C.  
Funcionario Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L. 201-233725

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 126-DRA-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público  
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **JORGE FERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTRA**, vecino (a) de EL JOBITO, corregimiento BUENOS AIRES del distrito de CHAME, provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-48-653 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-511-2002 del 8 de NOVIEMBRE de 2002, según plano aprobado No. 804-03-18224, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 6098.54 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de EL JOBITO, Corregimiento BUENOS AIRES, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: RÍO LAGARTO Y GLORIA BERNARDINA FERNÁNDEZ DE BOCARANDA, PLANO No. 803-03-13508.

SUR: SERV. AL RÍO LAGARTO DE 5.00 mts. HACIA OTRAS FINCAS Y HACIA CARRET DE SORÁ.

ESTE: RÍO LAGARTO.  
OESTE: BLANCA AURO-

RA FERNÁNDEZ Y GLORIA BERNARDINA FERNÁNDEZ DE BOCARANDA, PLANO No. 803-03-13508.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME, o en la corregiduría de BUENOS AIRES copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de mayo de 2007

ILSA IGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-233836

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
MIDA REGIÓN No. 2, VERAGUAS  
EDICTO No. 149-07

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:  
HACE SABER:

Que el señor (A) **(ITA) VILKA RAQUEL HERREIRA DE BATISTA**, vecino de URB. LA SABANA, Corregimiento PUEBLO NUEVO, distrito de PANAMÁ, portador de la C.I.P. No. 8-341-169 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-0067, Plano Aprobado No. 905-04-10769 adjudicación de un Título Oneroso de una parcela de Tierras Baldías

Nacionales, adjudicable, con una superficie de 8 has + 3.533.28, ubicadas en EL MONO, Corregimiento de EL MARIA, Distrito de LAS PALMAS, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NICOLÁS RODRÍGUEZ  
SUR: TEÓFILO QUEZADA

ESTE: CAMINO REAL DE 10.00 METROS DE ANCHO AL MONO Y A OTROS LOTES.

OESTE: NICOLÁS RODRÍGUEZ, TEÓFILO QUEZADA, QDA. SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 23 del mes de abril de 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
ANA E. ADAMES  
SECRETARIA AD-HOC  
L. 201-224052

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste

EDICTO No. 098-DRA-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **JOSÉ FRANKLIN CORNEJO LORENZO**, vecino (a) de CAMPANA, Corregimiento CAMPANA del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-318-414 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-412-92 del 26 de agosto de 1992, según plano aprobado No. 802-03-10874, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 11 Has. + 3212.57M2.

El terreno está ubicado en la localidad de CERILLO, Corregimiento CAMPANA, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE 10.00mts. A ELLORÓN Y HACIA CAMPANA

SUR: JULIO NORIEGA, JOSÉ RODRÍGUEZ Y QDA. CERILLO

ESTE: QDA. ANQUILLOSA

OESTE: QDA. CERILLO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CAMPANA, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 4 días del mes de mayo de 2007

ILSA IGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-233835